



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FREDY ROBLES MARROQUIN
Demandado : MAPFRE SEGUROS COLOMBIA Y OTRO
Radicación : 2021-00966

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía instaurada por **FREDY ROBLES MARROQUIN** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA** y **COMFAMILIAR**, se observa que:

1. Omitió indicar el número de identificación tributaria de las personas jurídicas demandadas MAPFRE SEGUROS y COMFAMILIAR, así como el nombre e identificación de sus representantes legales (art. 82 núm. 2º CGP).
2. Omitió allegar juramento estimatorio, discriminando los conceptos en los términos del artículo 206 del CGP (art. 82 núm. 7º CGP).
3. Omitió allegar poder debidamente conferido por el demandante, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, (art. 84 núm.1 CGP, art. 5 del Decreto 806 del 2020).
4. Omitió allegar la autorización conferida por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia que la faculta para representar judicialmente al aquí demandante.
5. Omitió allegar la prueba de existencia y representación legal de los demandados MAPFRE SEGUROS y COMFAMILIAR, certificados que deben estar actualizados (art. 84 núm. 2º CGP).
6. Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por las personas a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
7. Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no solicitud de medidas cautelares (inc. 4º del art. 6º Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP